CONSOLIDADO RESPUESTAS A OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO BORRADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN METIB SA MC 014 2026

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PAQUETE JURÍDICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUÉ
CAI CERRO PAN DE AZUCAR

GS-2026- 027551 **-METIB - ESTPO - CAI – 20.1**

Ibagué, 13 de marzo de 2026

Señor Coronel
EDGAR FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ
Comandante Policía Metropolitana de Ibagué
Carrera 48 Sur No. 157-199 Vía Picaleña
Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta observaciones jurídicas proceso No. PN METIB SA MC 014 2026.

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi Coronel, la respuesta a la observación allegadas dentro del proceso del asunto cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE, EL DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA, VIVIENDAS FISCALES, CENTRO VACACIONAL PICALEÑA, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, UNIDAD DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SECCIONAL DE INCORPORACION, SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE, FUERTE DE CARABINEROS Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.", así:

1. ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S

ARIETE INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S www.ariete.com.co

Observación jurídica – Tipificación del contrato y aplicación de documentos tipo de obra pública

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar la tipificación del contrato y la normativa aplicable al presente proceso de contratación PN METIB SA MC 014 2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

De acuerdo con la información publicada en el SECOP, el proceso tiene por objeto el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones adscritas a la Policía Metropolitana de Ibagué, el Departamento de Policía Tolima, viviendas fiscales y demás unidades de su jurisdicción, actividades que comprenden intervenciones físicas sobre infraestructura institucional.

No obstante, en la información del proceso se establece como tipo de contrato: prestación de servicios, situación que genera inquietud jurídica, dado que las actividades descritas corresponden materialmente a intervenciones de mantenimiento sobre bienes inmuebles e infraestructura física, lo cual, conforme al régimen de contratación estatal, corresponde generalmente a contratos de obra pública.

En efecto, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos de obra aquellos que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación o realizac[illegible] de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, lo cual incluye actividades de mantenimiento y adecuación de infraestructura.

En ese sentido, cuando el objeto contractual implica intervenciones físicas sobre edificaciones o infraestructura institucional, como ocurre en el presente proceso, la naturaleza jurídica del contrato suele corresponder a contrato de obra y no a prestación de servicios, dado que no se trata de la simple ejecución de actividades profesionales o de apoyo a la gestión, sino de la ejecución de trabajos materiales sobre bienes inmuebles.

Adicionalmente, de confirmarse que el objeto contractual corresponde a obras de mantenimiento de infraestructura institucional, resultaría aplicable la normativa expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 540 de 2025, mediante la cual se adoptaron los documentos tipo para procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública, incluyendo las matrices de experiencia para infraestructura institucional.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la entidad:

1. **Aclarar la tipificación del contrato como "prestación de servicios"**, indicando las razones jurídicas que sustentan dicha clasificación, teniendo en cuenta que el objeto del proceso corresponde al mantenimiento de infraestructura institucional.
2. **Precisar si el objeto contractual corresponde materialmente a un contrato de obra**, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
3. **En caso de tratarse de obras de mantenimiento de infraestructura, verificar la aplicación obligatoria de los documentos tipo adoptados mediante la Resolución 540 de 2025**, expedida por Colombia Compra Eficiente para procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública.

Lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente en materia de contratación estatal, así como los principios de transparencia, selección objetiva, planeación y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

CARLOS AUGUSTO DIAZ HERRERA
C.C. 83.229.949
Representante Legal
Ariete Ingenierías & Construcciones S.A.S.

ARIETE INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S www.ariete.com.co

1. *Aclarar la tipificación del contrato "prestación de servicios", indicando las razones jurídicas que sustentan dicha clasifican, teniendo en cuenta que el objeto del proceso correspondiente al mantenimiento de infraestructura institucional.*

La tipificación del contraro no es prestacion de servicios. No obstante, el proceso contractual tiene por objeto el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones adscritas a la Policía Metropolitana de Ibagué, el Departamento de Policía Tolima, viviendas fiscales y demás unidades especializadas de su jurisdicción. Según los criterios establecidos en la ley 80 de 1993, articulo 32 la tipificación del contrato es de obra, pero la modalidad de selección utilizada corresponde a la Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios requeridos para la Defensa y Seguridad Nacional, conforme a lo previsto en el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo tanto, en la plataforma SECOP se realizará un comentario dejando la claridad del tipo de contrato de obra de selección abreviada, tal y como se especifica en la normatividad descrita anteriormente.

2. Precisar si el objeto contractual corresponde materialmente a un contrato de obra, conforme lo dispuesto en el articulo 32 de la ley 80 de 1993.

Se respondió en el numeral 1 de la petición.

3. En caso de tratarse de obras de mantenimiento de obras de infraestructura, verificar la aplicación obligatoria de los documentos tipo adoptados mediante resolución 540 de 2025, expedida por Colombia Compra Eficiente para procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública.

El proceso contractual tiene por objeto el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones adscritas a la Policía Metropolitana de Ibagué, el Departamento de Policía Tolima, viviendas fiscales y demás unidades especializadas de su jurisdicción, actividades necesarias para garantizar la operatividad, funcionamiento y seguridad de la infraestructura institucional de la Policía Nacional. En este sentido, la modalidad de selección utilizada corresponde a la Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios requeridos para la Defensa y Seguridad Nacional, conforme a lo previsto en el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, normativa que faculta a las entidades de la Fuerza Pública para adelantar procesos contractuales destinados a garantizar la seguridad de sus instalaciones, la continuidad de las operaciones y el cumplimiento de su misión institucional

2. INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR S.A.S.

Detalles de mensaje

Referencia interna: PN METRO SA MC 011 2026
Descripción del proceso: MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES VIGENCIA 2026
De: IOC FR SAS
Usuario: INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR SAS
Fecha: 6 horas de tiempo transcurrido (5/3/2026 12:02:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9117789
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACION URGENTE VIOLACION NORMATIVIDAD VIGENTE

Texto de mensaje

De manera respetuosa se le solicita a la entidad cumplir con lo establecido en la RESOLUCION 540 DE 2026 en donde se obliga a adoptar los documentos tipo para los procesos de infraestructura social que se adelanten por la modalidad de seleccion abreviada de menor cuantia. RELACIONADOS CON LA INFRAESTRUCTURA EN LOS SECTORES DE EDUCACION, SALUD, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE, INSTITUCIONAL Y VIVIENDA.

Para lo que este proceso refieres esta enmarcado en el SECTOR DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, por lo que estan en la obligaciones de usar los documentos tipo a partir del 16 de febrero del 2026.

Por lo cual se solicita que la entidad haga un saneamento de vicios en el proceso de referencia y solicite lo que enmarca la ley.

Atentamente,

En atención a la observación presentada por el interesado INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR SAS, mediante la cual solicita la aplicación de los documentos tipo adoptados mediante la Resolución 540 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la entidad se permite informar lo siguiente:

El proceso contractual tiene por objeto el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones adscritas a la Policía Metropolitana de Ibagué, el Departamento de Policía Tolima, viviendas fiscales y demás unidades especializadas de su jurisdicción, actividades necesarias para garantizar la operatividad, funcionamiento y seguridad de la infraestructura institucional de la Policía Nacional. En este sentido, la modalidad de selección utilizada corresponde a la Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios requeridos para la Defensa y Seguridad Nacional, conforme a lo previsto en el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

> ***Artículo 2°. De las modalidades de selección.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *2.* ***Selección abreviada.*** *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.*

Normatividad que guarda relación concomitante con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional.*** *Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto.*

En tal sentido, y siguiendo el anterior compendio normativo, las entidades de la Fuerza Pública para adelantar procesos contractuales destinados a garantizar la seguridad de sus instalaciones, la continuidad de las operaciones y el cumplimiento de su misión institucional, deberán ajustarse a los anteriores criterios.

De acuerdo con los lineamientos emitidos por el nivel central de la Policía Nacional, la Resolución 540 de 2025 de Colombia Compra Eficiente no resulta vinculante para los procesos contractuales adelantados bajo la causal de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacional, en particular cuando estos se relacionan con la seguridad de las instalaciones y el soporte de las operaciones de la Fuerza Pública.

En consecuencia, el proceso contractual se encuentra estructurado conforme al marco normativo aplicable a la contratación para la defensa y seguridad nacional, razón por la cual no se evidencia vulneración de la normatividad vigente ni la necesidad de realizar saneamiento de vicios dentro del proceso. Por lo anterior, la entidad se permite informar que se mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

3. CONSTRUCCIONES VHG GROUPS S.A..S

CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS

Cúcuta , 06 de marzo de 2026.

SEÑORES
POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE
IBAGUE TOLIMA

REF: Observación proceso PN METIB 5A MC 014 2026 " MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUE, EL DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA, VIVIENDAS FISCALES, CENTRO VACACIONAL PICALEÑA, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, UNIDAD DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SECCIONAL DE INCORPORACIÓN, SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE, FUERTE DE CARABINEROS Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCION, CON EJECUCION POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.

Comedidamente remitimos observaciones al proceso en lo siguiente :

1. **OFERTA TECNICA ADICIONAL (50 PUNTOS)**

b) **OFERTA TÉCNICA ADICIONAL (50 puntos).**

El requerimiento técnico "OFERTA TÉCNICA ADICIONAL" se refiere al ofrecimiento adicional a las especificaciones técnicas ya estipuladas en este proceso. Por cada grupo de actividades que se ofrezca con el mejoramiento de sus especificaciones se le asignará un valor de acuerdo a la siguiente tabla sin superar los cincuenta (50) puntos.

NUMERO ACTIVIDAD QUE OFERTA	DESCRIPCIÓN OFERTA TÉCNICA ADICIONAL	PONDERACIÓN ADICIONAL
1	Que el oferente ofrezca para las accesibilidades de las instalaciones policiales a intervenir en las actividades 7.01, 9.76 y 13.12 referente al recorrido, mantenimiento, pintura y/o procedimientos de impermeabilización de fachadas o muros , ofrezca en la propuesta por el mismo valor unitario y en la cantidad requerida aumentar el alcance de dichas actividades .en las especificaciones técnicas- incluye la aplicación de limpiadores especificos (ácidos para ladrillo, desengrasantes o fungicidas para moho), seguido de un hidrolavado de alta presión (de arriba hacia abajo, 20-30 cm de distancia), un enjuague final y sellado, indicando el paso a paso en las especificaciones técnicas y dando garantía del procedimiento.	20
2	El oferente que en lugar de ejecutar los ítems 2.31 y 2.32 en todas las accesibilidades con la descripción, unidad de medida, y especificación técnica establecidas para el presente proceso, ofrezca a todos los ítems referidos en este grupo de actividades la siguiente especificación técnica adicional a las ya dadas para cada uno, sin superar el valor unitario límite de la actividad, la misma unidad de medida y en la cantidad requerida se asignará el puntaje indicado. 2.31: "Suministro e Instalación de manto autoprotegido con foil aluminio y alma central de polietileno de alta densidad de calibre igual o superior 3mm. Incluya el retiro del material o impermeabilizante existente y el alistamiento de la superficie. 2.32: "Suministro e Instalación de manto autoprotegido con foil aluminio y alma central en poliéster de alta capacidad de calibre igual o superior 3mm" Incluya el retiro del	15

LO OBSERVADO : Dentro de la solicitud para acceder al puntaje la entidad establece que se debe " aumentar el alcance de dichas actividades en las especificaciones técnicas- incluye la aplicación de limpiadores especifico (ácidos para ladrillo , desengrasantes o fungisidas para moho) , seguido de un hidrolavado de alta presión (de arriba hacia abajo , 20-30 cm de distancia) , un enjuague final y sellado , indicando en paso a paso en las especificaciones técnicas y dando garantia del procedimiento , A LO CUAL PREGUNTAMOS ;

- Se debe " aumentar el alcance dentro objeto de las actividades 7.01 , 9,76 y 13,12 dentro de la oferta económica? , es decir dentro de oferta económica inicial se tiene dentro descripción de la actividad la siguiente descripción ;

DESCRIPCION INICIAL

A5-7.01.	Mantenimiento y/o reposición e instalación anti humedad fachada dos capas

DESCRIPCION CON MEJORA

A5-7.01.	Mantenimiento y/o reposición e instalación anti humedad fachada dos capas **incluye la aplicación de limpiadores especifico (ácidos para ladrillo , desengrasantes o fungicidas para moho) , seguido de un hidrolavado de alta presión (de arriba hacia abajo , 20-30 cm de distancia) , un enjuague final y sellado**

PREGUNTA ; Seria así como se debe ofrecer en oferta económica o solo es para especiaciones técnicas?

- Si solo se debe cambiar en especiaciones técnica, preguntamos si se debe presentar especificaciones técnicas por cada lote o grupo , o solo con que se presente una sola bastaría para ser correcto acreedor de puntaje.
- Para otorgar puntaje correcto se tiene que presentar adicional solo el **FORMATO OFERTA TECNICA ADICIONAL** o que otros documentos adicionales si aparte de especificaciones técnicas o análisis de precios unitarios para correcto puntaje.

2. Solicitamos a la entidad si va realizar sorteo o como se hace todos los años que se habilitan todos para presentar ofertas

3. Solicitamos que la trm para evaluacion economica , sea la dos dias despues del informe final de evaluacion , ya que al tener establecida la de dos dias despues del cierre, se da para acomodo que se realiza entre varios oferentes para acomodarse a la media , ya que muchos actuan confabulados entre varias empresas pero a la hora verdad son la misma empresa o socio , asi establecen cual le sirve que saquen y cual no.

NELSON HERNANDO VARGAS GONZALEZ

R/L CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS

2. *Solicitamos a la entidad si va realizar sorteo o como se hace todos los años que se habilitan todos para presentar ofertas*

Con miras a garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, y con el ánimo de obtener una oferta competitiva en el mercado dentro del presente proceso no se realizara sorteo.

En consecuencia, la entidad no tiene previsto realizar sorteo de oferentes, permitiendo la participación de todos los interesados que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso, en observancia de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal

4. LIMACOR MY S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna: PN METB SA MC 014 2026
Descripción del proceso MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES VIGENCIA 2026
De: LIMACOR MY S.A.S.
Usuario: MONICA MARCELA CORONADO RODRIGUEZ
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (6/03/2026 2:38:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9124390
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES A PRE PLIEGOS

Texto de mensaje

Buen dia, me permito remitir observaciones

1. Favor solicitar el personal unicamente al contratista (que el oferente aporte carta de compromiso de que una vez adjudicado aportara hoja d e vida, soportes y certificaciones en el perfeccionamiento del contrato)

2. Favor solicitar los APUS Y PROGRAMACION DE OBRA unicamente al contratista

3.Favor aclarar si la experiencia, unicamente se verificaran los codigos y los smmlv reportados, se verificará algun objeto?

4. Favor aclarar si la experiencia se puede acreditar con entidades publicas y/o privadas

5. favor aclarar si la experiencia se puede acreditar en cualquier uso de las edificaciones o instalaciones

6. Se solicita aclarar, para el factor de ponderacion tecnica unicamente se aporta el formato de oferta técnica adicional y ya, es correcto?, no s e requieren aportar algun tipo de apus o descripcion adicional o modificar la descripcion en la oferta economica con la descripcion mejorada?

7. favor aclarar si se realizara o no sorteo de consolidacion de oferentes

Cordialmente

LIMACOR MY S.A.S.

En atención a la observación presentada por el interesado LIMACOR MY S.A.S., específicamente frente a la solicitud ítem No 7. "*favor acarar si se realizara o no sorteo de consolidación de oferentes*". Me permito manifestar que con miras a garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, y con el ánimo de obtener una oferta competitiva en el mercado dentro del presente proceso no se realizara sorteo.

En consecuencia, la entidad no tiene previsto realizar sorteo de oferentes, permitiendo la participación de todos los interesados que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso, en observancia de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

5.GES INVERSIONES S.A.S.

Bogotá D.C., 10 de marzo del 2026

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE

Referencia: proceso Selección abreviada menor cuantía No. PN METIB SA MC 014 2026 cuy o objeto es "Mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones adscritas a la Policía Metropolitana de Ibagué, el Departamento de Policía Tolima, viviendas fiscales, Centro Vaca cional Picaleña, Colegio Nuestra Señora de Fátima, Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden, Seccional de Incorporación, Seccional de Tránsito y Transporte, Fuerte de Carabinero s y demás unidades especializadas de su jurisdicción, con ejecución por tracto sucesivo, a pr ecios unitarios fijos sin fórmula de reajuste".

Asunto: observación al pliego de condiciones

Cordial saludo,

En calidad de posible oferente, y en ejercicio del derecho de participación dentro del proceso de selección, respetuosamente me permito presentar la siguiente observación al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto corresponde al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ, EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA, VIVIENDAS FISCALES, CENTRO VACACIONAL PICALEÑA, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, UNIDAD DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SECCIONAL DE INCORPORACIÓN, SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, FUERTE DE CARABINEROS Y DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE."

De conformidad con lo establecido en la Resolución 540 de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la cual se adoptaron los documentos tipo obligatorios para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía para obras de infraestructura social, las entidades estatales se encuentran obligadas a estructurar los procesos contractuales que correspondan a dicha tipología utilizando los documentos tipo definidos por dicha autoridad.

En el presente caso, el objeto contractual corresponde al mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones e instalaciones institucionales pertenecientes a la Policía Nacional, actividades que se enmarcan dentro del concepto de obras y mantenimiento de infraestructura institucional del Estado, las cuales hacen parte de la infraestructura social, de acuerdo con la clasificación y alcance definidos por Colombia Compra Eficiente en los documentos tipo adoptados mediante la Resolución 540 de 2025.

No obstante, lo anterior, al revisar los documentos del proceso publicados, se evidencia que el pliego de condiciones no se encuentra estructurado ni armonizado con los documentos tipo obligatorios aplicables, lo cual podría implicar un desconocimiento de lo dispuesto por la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Es importante recordar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben estructurar sus procesos de contratación garantizando condiciones claras, objetivas y acordes con el marco normativo vigente. De igual manera, el uso obligatorio de documentos tipo tiene como finalidad promover la pluralidad de oferentes, la estandarización de los procesos y la transparencia en la contratación pública, razón por la cual su inaplicación podría afectar dichos principios.

En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad contratante revisar y ajustar el pliego de condiciones del presente proceso, adoptando los documentos tipo obligatorios establecidos en la Resolución 540 de 2025, con el fin de garantizar el cumplimiento del marco normativo aplicable y asegurar el respeto de los principios que rigen la contratación pública, así como la debida participación de los interesados en condiciones de igualdad.

En atención a la observación presentada por el interesado GES INVERSIONES SAS, mediante la cual solicita la aplicación de los documentos tipo adoptados mediante la Resolución 540 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la entidad se permite informar lo siguiente:

El proceso contractual tiene por objeto el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones adscritas a la Policía Metropolitana de Ibagué, el Departamento de Policía Tolima, viviendas fiscales y demás unidades especializadas de su jurisdicción, actividades necesarias para garantizar la operatividad, funcionamiento y seguridad de la infraestructura institucional de la Policía Nacional. En este sentido, la modalidad de selección utilizada corresponde a la Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios requeridos para la Defensa y Seguridad Nacional, conforme a lo previsto en el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

> ***Artículo 2°. De las modalidades de selección.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *2.* ***Selección abreviada.*** *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.*

Normatividad que guarda relación concomitante con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. *Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto.*

En tal sentido, y siguiendo el anterior compendio normativo, las entidades de la Fuerza Pública para adelantar procesos contractuales destinados a garantizar la seguridad de sus instalaciones, la continuidad de las operaciones y el cumplimiento de su misión institucional, deberán ajustarse a los anteriores criterios.

De acuerdo con los lineamientos emitidos por el nivel central de la Policía Nacional, la Resolución 540 de 2025 de Colombia Compra Eficiente no resulta vinculante para los procesos contractuales adelantados bajo la causal de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacional, en particular cuando estos se relacionan con la seguridad de las instalaciones y el soporte de las operaciones de la Fuerza Pública.

En consecuencia, el proceso contractual se encuentra estructurado conforme al marco normativo aplicable a la contratación para la defensa y seguridad nacional, razón por la cual no se evidencia vulneración de la normatividad vigente ni la necesidad de realizar saneamiento de vicios dentro del proceso. Por lo anterior, la entidad se permite informar que se mantiene lo establecido en los documentos del proceso.

6. G&H DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

G&H
DISEÑO Y CONSTRUCCION
Nit. 900463730-1

11 de marzo de 2026

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE
Policía Nacional de Colombia
Ibagué - Tolima

Referencia: Observación proceso de obra PN METIB SA MC 014 2026

En atención al proceso de la referencia que tiene por objeto el siguiente: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUE, EL DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA, VIVIENDAS FISCALES, CENTRO VACACIONAL PICALEÑA, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, UNIDAD DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SECCIONAL DE INCORPORACIÓN, SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE, FUERTE DE CARABINEROS Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.", en mi calidad de interesado, respetuosamente presentamos las siguientes observaciones al pliego borrador, así:

OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO

En virtud del decreto ley 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía, numeral 2, establece lo siguiente: "...Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará...". Interpretando que la entidad contratante tiene la plena potestad y autonomía para realizar el sorteo o no de ser el caso, y en virtud de generar una pluralidad de oferentes, selección objetiva que son principios de contratación, aunando que para este tipo de contratos se observa que se cuenta en promedio con más de 300 manifestaciones de interés y de estos al menos 30 – 40 presentan oferta, esto permite una competencia justa a los interesados, y no los limita a brindar sus servicios, además, garantiza a la entidad el contar con oferentes que realmente cuenten con las capacidades técnicas, jurídicas, financieras y organizaciones que se requiere.

Por lo tanto, se solicita no se realice el sorteo propuesto en el cronograma atendiendo la anterior justificación.

2. Se solicita se genere el insentivo como la condición de mujer cabeza de familia en la contratación estatal colombiana, pero no como un criterio de desempate (obligatorio por ley) sino como un factor de ponderación (puntaje adicional tecnico), lo anterior con bajo el marco del Decreto 1860 de 2021, donde las entidades estatales pueden incluir puntajes adicionales para incentivar el emprendimiento y la participación de mujeres en la economía. Donde este puntaje para "Empresas de Mujeres": Se puede asignar puntaje a proponentes que califiquen como tales. Una de las formas de acreditarlo es demostrar que la mujer cabeza de familia tiene una participación mayoritaria (o porcentaje igual o superior al 50%) en la sociedad o ejerce el control de la misma. De igual manera, este decreto establece q los criterios diferenciales para personas que, por su condición social (como las mujeres cabeza de familia), merecen una acción positiva para lograr igualdad real.

   Para que se de fe y acreditacion de este parametro, se relaciona el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008: "*...Modificado por el art. 1, Ley 1232 de 2008. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por "Mujer Cabeza de Familia", quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, siquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar....*"

   Por lo tanto, se solicita se incluya el presente condicion como un factor tecnico de calidad, donde se establezca un puntaje no mejor a 10 puntos para el oferente que cumpla con esta condicion tecnica y organización que insentiva realmente el emprendimiento y la participacion de la mujer en la economia.

En atención a la observación presentada por el interesado dentro del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PN METIB SA MC 014 2026, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Respecto a la solicitud de no realizar sorteo de oferentes

Con miras a garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, y con el animo de obtener una oferta competitiva en el mercado dentro del presente proceso no se realizará sorteo.

En consecuencia, la entidad no tiene previsto realizar sorteo de oferentes, permitiendo la participación de todos los interesados que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso, en observancia de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal

2. Respecto a la solicitud de incluir puntaje adicional para mujer cabeza de familia.

Frente a la presente solicitud, es pertinente indicar que dentro del apéndice jurídico está claramente establecido los criterios de evaluación.

A continuación, se relacionan el criterio de ponderación jurídica, así:

CRITERIO DE LA EVALUACIÓN	PUNTAJE
Factor Jurídico:	
d) Emprendimientos y empresas conformadas por mujeres según lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.	+0.25% del puntaje total
e) MiPymes según lo establecido en el Decreto 1860 del 2021.	+0.25% del puntaje total
f) Al momento de ser evaluadas las ofertas por parte del comité evaluador, se debe consultar si los proponentes se encuentran en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y verificar si fueron objeto de sanción o multa, con el fin de aplicar la reducción del puntaje en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 y el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.	-2% del puntaje total

d) Emprendimientos y empresas conformadas por mujeres según lo establecido en el Decreto 1860 de 2021:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley 2069 de 2020 y artículo 3 del Decreto1860 de 2021 y que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, el proponente individual o plural que acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres se le otorga el **+0,25% de puntaje total como factor adicional**, para efectos de la evaluación de este requisito de habilitación, se considerarán como emprendimientos y empresas de mujeres las que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Bajo el anterior criterio, se tendrán en cuenta los anteriores criterios de evaluación establecidos en el apéndice jurídico.

7. CONSORCIO MANTENIMIENTOS CONSTRUESR

Neiva, 11 de mar. de 26

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE
Policía Nacional de Colombia
Ibagué - Tolima

Cordial saludo,

Asunto: Observación proceso de contratación PN METIB SA MC 014 2026

De manera atenta y respetuosa me permito informar mediante el presente la intención de **CONSORCIO MANTENIMIENTOS CONSTRUESR** en realizar algunas observaciones a este importante proceso de contratación así:

Incentivo mujeres

Teniendo en cuenta la Ley 82 de 1993, en su artículo 2, el cual fue modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, donde establece lo siguiente: "...Para los efectos de la presente ley, entiéndase por "Mujer Cabeza de Familia", quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o

---

deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar....". Se propone a la Policía Metropolitana de Ibagué, establecer el respectivo cumplimiento de esta condición como factor técnico de calidad, teniendo en cuanta que los incentivos para la contratación de mujeres cabeza de familia en Colombia buscan reducir las brechas de género y proteger a los hogares que dependen exclusivamente de ellas. Basándose en la Ley 82 de 1993 y sus actualizaciones, estos son los principales beneficios:

- Beneficios Tributarios y Económicos
  - Subsidios a la nómina: A través del programa Crea Empleo, el Gobierno otorga un subsidio mensual a los empleadores que contraten nuevas mujeres (incluyendo cabezas de familia), el cual puede llegar al 15% de un salario mínimo por cada trabajadora adicional.
  - Exenciones parafiscales: Las empresas que contraten trabajadores que ganen menos de 10 SMMLV suelen estar exentas de aportes al SENA e ICBF, pagando únicamente el 4% de la Caja de Compensación.
  - Deducciones en renta: Existen beneficios tributarios específicos, como la deducción del 200% en el impuesto a la renta para empresas que contraten mujeres víctimas de violencia comprobada, condición que frecuentemente se cruza con la de jefatura de hogar.
- Ventajas en Contratación Pública
  - Puntaje adicional en licitaciones: Las entidades estatales están obligadas a otorgar puntos adicionales a los "Emprendimientos y Empresas de Mujeres" en los procesos de selección.
  - Criterios de desempate: En caso de empate en una licitación pública, se prefiere a la empresa que acredite una mayor vinculación de mujeres cabeza de familia en su nómina, según las guías de Colombia Compra Eficiente.

- Estabilidad y Protección Laboral

  - Retén Social: Las mujeres cabeza de familia gozan de una estabilidad laboral reforzada. Esto implica que son las últimas en ser desvinculadas en procesos de liquidación o reestructuración de entidades públicas.

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Neiva, a los 11 días del mes de marzo de 2026.

IRMA CECILIA ROMERO DE ROSAS
CC 30.703.548
Representante Legal

En atención a la observación presentada por el CONSORCIO MANTENIMIENTOS CONSTRUESR, referente a la inclusión de la condición de vinculación de mujeres cabeza de familia como factor técnico de calidad, la Policía Metropolitana de Ibagué se permite manifestar:

Revisado el Apéndice Jurídico, se evidencia que los requisitos habilitantes y criterios de evaluación fueron definidos conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, ios cuales orientan a las entidades estatales en la estructuración de los procesos de selección bajo los principios de planeación, transparencia, igualdad y selección objetiva. En ese sentido, los documentos del proceso establecen de manera clara los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, así como los factores de evaluación aplicables, los cuales fueron definidos desde la etapa de planeación contractual y publicados para conocimiento de todos los interesados.

A continuación, se relacionan el criterio de ponderación jurídica, así:

CRITERIO DE LA EVALUACIÓN	PUNTAJE
Factor Jurídico:	
d) Emprendimientos y empresas conformadas por mujeres según lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.	+0.25% del puntaje total
e) MiPymes según lo establecido en el Decreto 1860 del 2021.	+0.25% del puntaje total
f) Al momento de ser evaluadas las ofertas por parte del comité evaluador, se debe consultar si los proponentes se encuentran en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas y verificar si fueron objeto de sanción o multa, con el fin de aplicar la reducción del puntaje en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 y el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.	-2% del puntaje total

d) Emprendimientos y empresas conformadas por mujeres según lo establecido en el Decreto 1860 de 2021:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley 2069 de 2020 y artículo 3 del Decreto1860 de 2021 y que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, el proponente individual o plural que acredite la condición de emprendimiento o empresa de mujeres se le otorga el **+0,25% de puntaje total como factor adicional**, para efectos de la evaluación de este requisito de habilitación, se considerarán como emprendimientos y empresas de mujeres las que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Bajo el anterior criterio, se tendrán en cuenta los anteriores criterios de evaluación establecidos en el apéndice jurídico.

8. KARTOR S.A.S

Detalles de mensaje

Referencia interna: PN METIB SA MC 014 2026
Descripción del proceso MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES VIGENCIA 2026
De: KASTOR SAS
Usuario: DIANA ROCIO WALTEROS TOLEDO
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido *(11/03/2026 4:24:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9142486
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACION AL DOCUMENTO BASE

Texto de mensaje

BUENOS DIAS.

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MAS RESPETUOSA,SOLICITO SEAN APLICADOS LOS DOCUMENTOS TIPO, QUE A PARTI R DEL 16 DE FEBRERO DE 20 26 SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA ESTE TIPO DE ENTIDADES Y PARA ESTE TIPO DE PROC ESOS.

ATENTAMENTE:

KASTOR.

En atención a la observación presentada por el interesado KASTOR SAS, mediante la cual solicita la aplicación de los documentos tipo en el proceso de la referencia, la Policía Metropolitana de Ibagué se permite manifestar:

De conformidad con lo establecido en el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la contratación de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacional constituye una causal de selección abreviada. En desarrollo de esta disposición, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.26, establece que las entidades estatales que requieran contratar bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional deben adelantar el procedimiento de selección abreviada, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del mismo decreto.

El proceso PN METIB SA MC 014 2026, cuyo objeto corresponde al mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones adscritas a la Policía Metropolitana de Ibagué, se encuentra directamente relacionado con la seguridad de las instalaciones policiales, la protección de infraestructura estratégica y la continuidad de las operaciones del servicio de Policía, por lo cual se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios destinados a la Defensa y Seguridad Nacional.

Así mismo, en atención a lo establecido en el procedimiento institucional 1LF-PR-0033 "Realizar mantenimiento de bienes inmuebles en la Policía Nacional", versión 5 del 21/12/2024, y conforme a las orientaciones jurídicas emitidas frente a la Resolución No. 540 de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se ha precisado que lo dispuesto en dicha resolución no resulta vinculante para los servicios de obras públicas que tengan relación directa con la defensa y seguridad nacional, ni para aquellos procesos asociados a la seguridad de las instalaciones y las operaciones de la Fuerza Pública.

En consecuencia, la Policía Nacional adelanta la contratación de las obras, mantenimiento y conservación de su infraestructura estratégica operacional bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios destinados a la defensa y seguridad nacional, conforme al marco normativo vigente, razón por la cual no es obligatoria la aplicación de documentos tipo en el presente proceso. El proceso contractual se adelanta garantizando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, transparencia, economía y selección objetiva, conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y su normativa reglamentaria, asegurando la adecuada inversión de los recursos públicos y la continuidad del servicio de Policía. En virtud de lo anterior, no se acoge la observación presentada, manteniéndose las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Subteniente **MARIA CAMILA BARBOSA LUNA**
Estructuradora Jurídica

Anexos: no

Elaboró: ST. MARIA CAMILA BARBOSA
ESSUR-CAI.

Revisó: ST. MARIA CAMILA BARBOSA
ESSUR CAI.

Fecha de elaboración: 13/13/2026
Ubicación: D:\w!ETIB\3.8.2.2.2.4.3./ DISCO D/ CAICARRO

Carrera 13 calle 14 esquina
Teléfonos 2610919
metib.cai-pande@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PAQUETE ECONÓMICO Y FINANCIERO

GS-2026-026983-METIB

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE IBAGUE
ESTACION DE POLICIA CAJAMARCA

CEA.3.0-07
16-ECD-003
2620603762

DISPO-ESTPO - 20.1

Cajamarca, 13 de marzo de 2026

Señor (a) coronel
EDGAR FERNANDO LOPEZ GONZALEZ
Comandante Policia Metropolitana
Carrera 48 Sur 157-199 Vía Picaleña
Ibagué

Asunto: Repuesta observación presentada etapa de pliego borrador pliego económico

En atención a las observaciones presentadas en la etapa Pliego Borrador proceso PN METIB SA MC 014 2026 - Versión 4 10/03/2026, Respetuosamente me permito enviar a mi coronel la respuesta de las observaciones presentada en la Etapa pliego borrador del proceso en mención así:

Observación No. 4 CONSTRUCCIONES HVG GROUP S.A.S -06/03/2026

3. Solicitamos que la TRM para evaluación económica, sea los dos días después del informe final de evaluación, ya que al tener establecida la de dos días después del cierre, se da para acomodo que se realiza entre varios oferentes para acomodarse a la media, ya que muchos actúan confabulados entre varias empresas, pero a la hora verdad son la misma empresa o socio, así establecen cual le sirve que saquen y cual no.

Respuesta: En atención a la observación me permito indicar que no es viable, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Dirección de Infraestructura de la Policía Nacional la cual indica las condiciones del pliego y las reglas del proceso, además de la elaboración del modelo del estudio previo. cabe indicar, que el pliego establece el apéndice no. 3 paquete financiero y económico, y los factores de verificación y ponderación así: (...) se escogerá al segundo día hábil siguiente a la fecha establecida como plazo máximo para la presentación de propuestas, de acuerdo con los dos primeros decimales en que se encuentre el valor de la TRM (Tasa Representativa del Mercado), según la página web de la Superintendencia Financiera. Si la TRM se presenta en un solo decimal se considerará como cero (0) el segundo decimal.

GS-2026-026983-METIB

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:
Nombre: Eliana Maria Martinez Lara
Grado: Mayor
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 1110489126
Título: Especialista En Servicio De Policia
Dependencia: Estacion De Policia Cajamarca
Unidad: Metropolitana De Ibague
Correo: eliana.martinez1344@correo.policia.gov.co
13/03/2026 6:21:37 p. m.

Anexo: no

KR 8 4 20
Teléfono: 2870123
metib.e-cajamar@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PAQUETE TÉCNICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO DOS
REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

No. GS-2026- - SUINF – REINF2 – 20.1

Neiva, 13 de marzo de 2026

Señor coronel
EDGAR FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ
Comandante Policía Metropolitana de Ibagué
Policía Metropolitana de Ibagué
Carrera 48 Sur 157 – 199 Vía Picaleña
Ibagué.

Asunto: respuesta observaciones técnica proceso PN METIB SA MC 014 2026.

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi coronel, las respuestas a las observaciones realizadas al proceso de contratación No PN METIB SA MC 014 2026. cuyo objeto es el "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ, EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA, VIVIENDAS FISCALES, CENTRO VACACIONAL PICALEÑA, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, UNIDAD DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SECCIONAL DE INCORPORACIÓN Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE*", así:

3. Referencia del mensaje:

Bogotá D.C 05 de marzo del 2025

Señores:
DIRECCION DE BIENESTAR DE LA POLICIA NACIONAL

Referencia: Proceso Licitación pública (Obra pública) No. PN DIBIE LI 018 2026 cuyo Objeto es: "MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE OBRA, ADECUACION, REMODELACIÓN Y/O MEJORAS LOCATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS BIENES INMUEBLES A CARGO DE LA DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA - POLICIA NACIONAL A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE"

Asunto: Observaciones al documento base y demás documentos.

Respetados señores

Como posible oferente del presente proceso me permito realizar las siguientes observaciones con el fin de no incurrir en errores al momento de realizar nuestra oferta o caer en yerros en el presente proceso ya que se tienen algunas inconsistencias interpretativas del presente documento base.

1. EL DESGLOSE DE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS PUBLICADOS POR LA ENTIDAD.

De acuerdo con el documento base publicado por la entidad, específicamente en el numeral 4.1 "Oferta Económica", se menciona la publicación de un documento guía para la preparación de la oferta económica. No obstante, una vez revisada la totalidad de los documentos publicados por la entidad, no se evidencia dicho desglose o guía. Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad publicar el mencionado documento, con el fin de analizar cada uno de los ítems y poder presentar una oferta económica acorde con lo señalado en los documentos del proceso.

El desglose de los análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad es únicamente de referencia, constituyo una guía para la preparación de la oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos analisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la Entidad, es deber de los Proponentes hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el Anexo 2 – Cronograma para la presentación de observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones para que la Entidad los pueda estudiar.

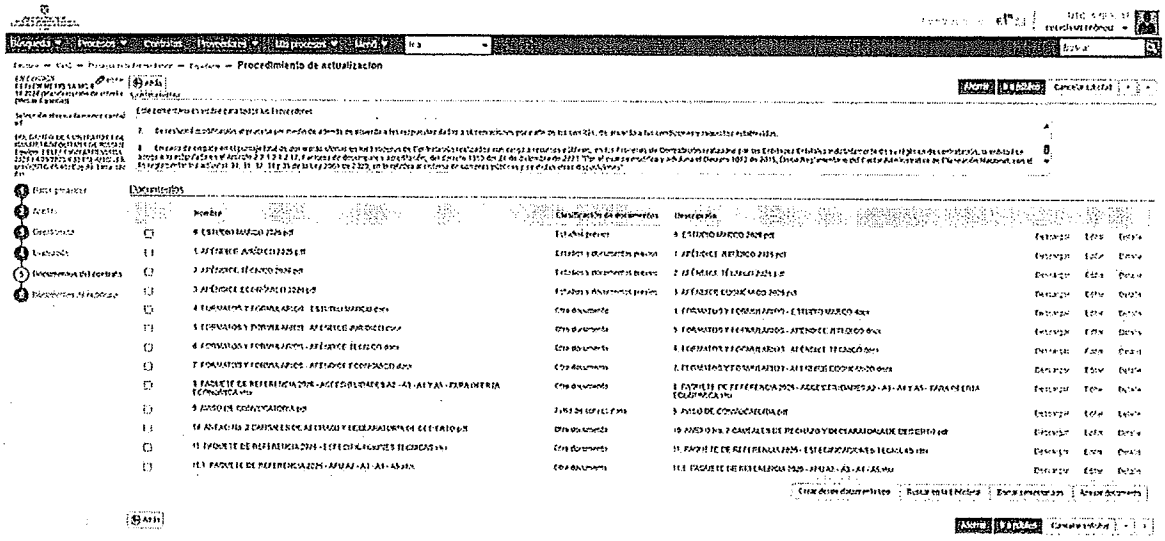
Negrilla fuera de la página 5 del documento base

2. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Según el documento base y el anexo técnico se publicó un documento **PAQUETE DE REFERENCIA v2026 – Final.xls**, dicho documento no fue publicado por la entidad, se solicita a la anidad de manera respetuosa publicar dicho documento.

Respuesta: Nos permitimos aclarar que el proceso relacionado en esta observación no corresponde al publicado por parte de la Policia Metropolitana de Ibagué. De igual forma se realizó la verificación de la plataforma SECOP II encontrando que el formato de la "oferta económica",si se encuentra publicado, en el numeral Documentos del proceso - Documentos, en formato excel bajo el nombre 8. PAQUETE DE

REFERENCIA 2026 - ACCESIBILIDADES A2 - A3 - A4 Y A5 - PARA OFERTA ECONOMICA.xlsx y no al descrito en su observación PAQUETE DE REFERENCIA v2026 – FINAL y de igual forma se publico documento en formato excel de referencia bajo el nombre PAQUETE DE REFERENCIA 2026 - APU A2 - A3 - A4 - A5.xlsx, no así:



4. Referencia del mensaje: CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS

CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS

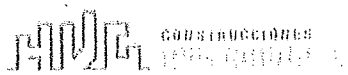
b) OFERTA TÉCNICA ADICIONAL (50 puntos).

El requerimiento técnico "OFERTA TÉCNICA ADICIONAL" se refiere al ofrecimiento adicional a las especificaciones técnicas ya estipuladas en este proceso. En cada grupo de actividades que se ofrezca con el mejoramiento de sus especificaciones se le asignará un valor de acuerdo a la siguiente tabla sin superar los cincuenta (50) puntos.

NÚMERO ACTIVIDAD QUE OFERTA	DESCRIPCIÓN OFERTA TÉCNICA ADICIONAL	PONDERACIÓN ADICIONAL
1	Que el oferente ofrezca para las accesibilidades de las instalaciones peatonales a intervenir en las actividades 7.01, 9.76 y 13.12 referente al recorrido, mantenimiento, pintura y/o mejoramiento de impermeabilización de fachadas o muros , ofrezca en la propuesta por el mismo valor unitario y en la cantidad requerida aumentar el alcance de dichas actividades en las especificaciones técnicas- incluye la aplicación de limpiadores específicos (ácidos para ladrillo , desengrasantes o fungicidas para moho) , seguido de un hidrolavado de alta presión (de arriba hacia abajo , 20-30 cm de distancia) , un enjuague final y sellado , indicando en paso a paso en las especificaciones técnicas y dando garantía del procedimiento.	20
2	El oferente que en lugar de ejecutar los ítems 2.31 y 2.32 en todas las accesibilidades con la descripción, unidad de medida, y especificación técnica establecidas para el presente proceso, ofrezca a todos los ítems referidos en este grupo de actividades la siguiente especificación técnica adicional a las ya dadas para cada uno sin superar el valor unitario límite de la actividad, la misma unidad de medida y en la cantidad requerida se asignará el puntaje indicado. 2.31: "Suministro e instalación de manto autoprotegido con foil aluminio y alma central de poliestireno de alta densidad de espesor igual o superior 3mm incluya el retiro del material e impermeabilizante existente, y el alistamiento de la superficie. 2.32: "Suministro e instalación de manto autoprotegido con foil aluminio y alma central en poliéster de alta capacidad de espesor igual o superior 3mm" incluya el retiro del	15

LO OBSERVADO : Dentro de la solicitud para acceder al puntaje la entidad establece que se debe " aumentar el alcance de dichas actividades en las especificaciones técnicas- incluye la aplicación de limpiadores específico (ácidos para ladrillo , desengrasantes o fungicidas para moho) , seguido de un hidrolavado de alta presión (de arriba hacia abajo , 20-30 cm de distancia) , un enjuague final y sellado , indicando en paso a paso en las especificaciones técnicas y dando garantía del procedimiento , A LO CUAL PREGUNTAMOS ;

- Se debe " aumentar el alcance dentro objeto de las actividades 7.01 , 9.76 y 13.12 dentro de la oferta económica? , es decir dentro de oferta económica inicial se tiene dentro descripción de la actividad la siguiente descripción :



DESCRIPCION INICIAL

AS-7.01.	Mantenimiento y/o reposición e instalación anti humedad fachada dos caras

DESCRIPCION CORRECTORA

AS-7.01.	Mantenimiento y/o reposición e instalación anti humedad fachada dos caras incluye la aplicación de limpiadores específico (ácidos para ladrillo , desengrasantes o fungicidas para moho) , seguido de un hidrolavado de alta presión (de arriba hacia abajo , 20-30 cm de distancia) , un enjuague final y sellado

PREGUNTA ; Seria así como se debe ofrecer en oferta económica o solo es para especiaciones técnicas?

- Si solo se debe cambiar en especiaciones técnica, preguntamos si se debe presentar especificaciones técnicas por cada lote o grupo , o solo con que se presente una sola bastaría para ser correcto acreedor de puntaje.
- Para otorgar puntaje correcto se tiene que presentar adicional solo el **FORMATO OFERTA TECNICA ADICIONAL** o que otros documentos adicionales si aparte de especificaciones técnicas o análisis de precios unitarios para correcto puntaje.

Respuesta: La Policia Metropolitana de Ibague se permite aclarar al oferente que en cuanto a la primera pregunta referente a " ....se debe aumentar el alcance dentro objeto de las actividades ..." la respuesta es no dentro de la oferta economica; se debe ofrecer como esta en la descripcion inicial.

Para la segunda pregunta nos permitimos aclarar que no se deben modificar dentro de la descripción de las especificaciones tecnicas.

Para la tercera pregunta nos permitimos aclarar que solo se debe presentar el formato oferta tecnica adicional.

5. **Referencia del mensaje: LIMACOR MY S.A.S**

Detalles de mensaje

Referencia interna:	PRIMETIA SA MC 014 2026
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES VIGENCIA 2026
De:	LIMACOR MY S.A.S.
Usuario:	MONICA MARCELA CORONADO RODRIGUEZ
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8124380
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES A PRE PLIEGOS

Texto de mensaje

Buen dia, me permito remitir observaciones

1. Favor solicitar el personal unicamente al contratista (que el oferente aporte carta de compromiso de que una vez adjudicado aportara hoja d o vida, soportes y certificaciones en el perfeccionamiento del contrato)

2. Favor solicitar los APUS Y PROGRAMACION DE OBRA unicamente al contratista

3 Favor aclarar si la experiencia, unicamente se verificaran los codigos y los sertiv reportados, se verificará algun objeto?

4. Favor aclarar si la experiencia se puede acreditar con entidades publicas y/o privadas

5. favor aclarar si la experiencia se puede acreditar en cualquier uso de las edificaciones o instalaciones

6 Se solicita aclarar, para el factor de ponderacion tecnica unicamente se aporta el formato de oferta técnica adicional y ya, es correcto?, no s o requieren aportar algun tipo de apus o descripcion adicional o modificar la descripcion en la oferta economica con la descripcion mejorada?

7. favor aclarar si se realizara o no sorteo de consolidacion de oferentes

Cordialmente

LIMACOR MY S.A.S.

Respuesta:

1. La Policía Metropolitana de Ibague se permite aclarar que, de acuerdo al pliego de condiciones, en su apendice tecnico, la solicitud del personal solamente se le solicitara al oferente a quien se le sea adjudicado el contrato.

2. Para el caso en particular y por la naturaleza del contrato se solicitara al oferente a quien se le sea adjudicado el contrato.

3. Con respecto al objeto y/o actividades que deben tener los contratos necesarios para acreditar experiencia, solamente se debe cumplir con los códigos solicitados en el numeral 2.5.1; los contratos solicitados deben estar debidamente registrados en el RUP del oferente y no se verificara ningun objeto.

4. Se aclara la inquietud, donde en particular la entidad no expone el requerimiento de experiencia con entidades públicas o privadas de manera particular; por lo tanto, se sobreentiende que la experiencia se puede acreditar con cualquier tipo de contratos, siempre y cuando cumpla con los códigos solicitados y el valor mínimo requerido para acreditar experiencia.

5. Se aclara la inquietud, donde en particular la entidad no expone el requerimiento de experiencia el tipo de contratos de edificaciones o instalaciones de manera particular; por lo tanto, se sobreentiende que la experiencia se puede acreditar con cualquier tipo de contratos, siempre y cuando cumpla con los códigos solicitados y el valor mínimo requerido para acreditar experiencia.

6. Nos permitimos aclarar que solo se debe presentar el formato oferta técnica adicional y no se requiere modificar ni aportar ningún tipo de APUS o descripción adicional o modificar la descripción en la oferta económica.

7. **Referencia del mensaje: ZR CONSTRUCCIONES SAS**

La Policía Metropolitana de Ibagué informa que donde el interesado relaciona una situación de supuesta subjetividad por parte de los comités estructurador y evaluador para el proceso de contratación del año 2024, donde el mismo informa:

"...Lo anterior configura una extralimitación de las funciones del comité técnico, sumado a la subjetividad e ignorancia de la normatividad en materia de contratación estatal, teniendo en cuenta que, si un oferente no presenta o presenta de forma incorrecta los requisitos para obtener el puntaje adicional, el comité evaluador solo debe limitarse a no asignarle el puntaje correspondiente, quedando este oferente habilitado para continuar dentro del proceso, pero sin puntaje técnico adicional...De ese modo y arbitrariamente el comité técnico de las 21 ofertas recibidas inhabilito y rechazo a 11 ofertas, lo que generó gran inconformismo y la vulneración del principio de transparencia dando una mala imagen institucional..."

De igual manera informa que para el año 2025, se informa lo siguiente:

"...en mencionado proceso la entidad recibió 26 ofertas al cierre del mismo, ofertas que fueron revisadas y evaluadas por los diferentes comités, sin embargo, llama la atención como el comité técnico realiza su evaluación con un criterio subjetivo trasgrediendo todos los principios de la contratación estatal, teniendo en cuenta que no asigno el puntaje correspondiente a 18 empresas..."

Respuesta: Es importante mencionar que internamente la Policía Nacional (Policía Metropolitana De Ibagué) esta normalizada en el ámbito de la contratación pública bajo las normas rectoras como a Ley 80

de 1993 (Estatuto General), la Ley 1150 de 2007 (medidas de eficiencia/transparencia), Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y el Decreto 1082 de 2015 (único reglamentario), adicionalmente de manera particular la Entidad cuenta con el Manual de Contratación (Resolución 00090 de 2018 y actualizaciones); donde claramente se establece el nombramientos de los comités estructuradores, técnicos, comité de adquisiciones, entre otros, que son organismos encargados de brindar transparencia, eficiencia y competencia en la adquisición de bienes y servicios.

Es por ello, que se denota con extrañeza las afirmaciones del señor interesado en el proceso de contratación, atendiendo que el mismo establece que se presentaron 21 ofertas en 2024 y 26 ofertas en 2025, y de las cuales se habilitaron y asignaron puntaje a 11 de estas para el año 2024, y 8 para el año 2025 respectivamente; lo cual permite establecer la pluralidad y transparencia en la selección de oferentes que presento en los procesos, además de la selección objetiva que se tuvo por parte del comité técnico, donde si se contó con oferentes que contaron con la capacidad de analizar los requerimientos técnicos exigidos por la entidad.

En las actividades enmarcadas en el numeral 1, en la cual aparece la famosa frase "por el mismo valor", ¿los oferentes no pueden modificar dicho precio?.

1. **Respuesta:**

Nos permitimos aclarar que podra modificar el valor de las actividades de la oferta tecnica adicional pero deberá estar entre un rango 95% al 100% del V/UNIT LIMITE, para cada actividad contemplada, en su defecto la propuesta será rechazada.

En las actividades enmarcadas en el numeral 1, se evidencia un nuevo requisito el cual sin duda alguna será utilizado de manera descabellada y subjetiva por parte del comité evaluador, el cual exige lo siguiente "hidrolavado de alta presión (de arriba hacia abajo, 20-30 cm de distancia), un enjuague final y sellado, indicando el paso a paso en las especificaciones técnicas y dando garantía del procedimiento". ¿Cuál es el correcto paso a paso?, ¿Qué pasa si un oferente usa más gramos de jabón que otro?, ¿Qué pasaría si un oferente gasta más litros de agua que otro?, ¿Dónde debe ir la garantía del procedimiento? ¿El comité exigirá la garantía del procedimiento en un documento adicional?

2. **Respuesta:**

Nos permitimos aclarar que solo se debe presentar el formato oferta técnica adicional por lo cual no se requiere anexar ningun paso a paso. En cuanto a las cantidades de materiales a utilizar, es potestad de cada uno siempre y cuando estas sean lógicas y verificables en la ejecución de la obra. la respectiva garantía de la actividad se demostrara en la ejecución de la misma y no se solicitara un documento adicional.

En las actividades enmarcadas en el numeral 2, en la cual aparece una nueva frase "sin superar el valor unitario límite", ¿Quiere decir que es obligación realizar descuento? O ¿los oferentes no pueden modificar dicho precio?

3. **Respuesta:**

Nos permitimos informar que no es obligacion realizar descuento. Pero se aclara que si se modifica el valor de las actividades de la oferta tecnica adicional, esta deberá estar entre un rango 95% al 100% del V/UNIT LIMITE, para cada actividad contemplada, en su defecto la propuesta será rechazada.

Cuál es la forma correcta de presentar la siguiente actividad. 2.31: "Suministro e Instalación de manto autoprotegido con foil aluminio y alma central de polietileno de alta densidad de calibre igual o superior 3mm. Incluya el retiro del material e impermeabilizante existente y el alistamiento de la superficie. Tal cual como esta en el estudio previo o se debe modificar la palabra Incluya por Incluye, o se debe incluir muchas más especificaciones técnicas o paso a pasos.

4. **Respuesta:**

Nos permitimos aclarar en cuanto a la palabra incluya o incluye no tiene relevancia técnica su descripción textual, sin embargo, se modificará en el formato con el fin de no generar malas interpretaciones.

¿Cuál será el límite del comité técnico en su evaluación?

5. Respuesta:
La Entidad contratante cuenta con el Manual de Contratación (Resolución 00090 de 2018, 2.1.3 comité evaluadores); donde claramente se establece el nombramiento de los comités estructuradores, técnicos, comité de adquisiciones, entre otros, y funciones de cada uno de estos, los cuales son organismos encargados de brindar transparencia, eficiencia y competencia en la adquisición de bienes y servicios para la policía nacional.

De conformidad a la nota 2 de la oferta técnica adicional, se solicita a la ordenación del gasto, ordene al comité técnico que realice la evaluación del puntaje adicional, única y exclusivamente verificando la presentación del formulario OFERTA TECNICA ADICIONAL

6. Respuesta:
nos permitimos aclarar que solo se debe presentar el formato oferta tecnica adicional.

Teniendo en cuenta las falencias que se presentan en el formulario OFERTA TECNICA ADICIONAL, se solicita a la entidad lo modifique y establezca de manera clara y precisa el ofrecimiento adicional, es decir incluyan el paso a paso esperado por el comité evaluador para el numeral 1 y en los numerales 2 y 3 especificar la condición ya mejorada de acuerdo al criterio esperado para que de ese modo todos los oferentes lo cumplan, cerrando y mitigando de esta manera el riesgo del uso de la subjetividad al momento de la evaluación.

7. Respuesta:
Nos permitimos aclarar que solo se debe presentar el formato oferta tecnica adicional. Por parte de la entidad se modificará el formato con el fin de no generar malas interpretaciones.

8.Referencia del mensaje: G&H DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

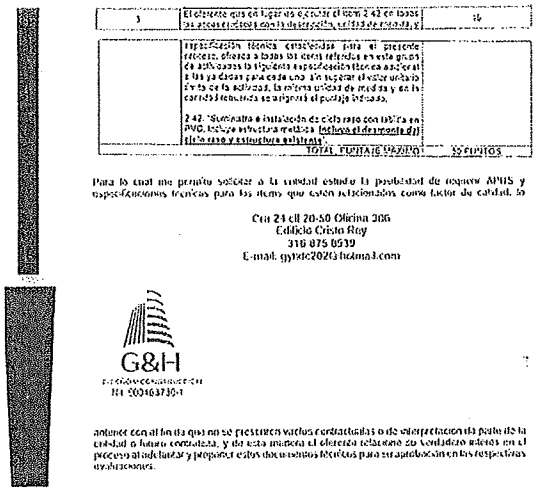
OBSERVACIONES DE CARÁCTER TECNICO

1. Al momento el pliego de condiciones establece las siguientes factores de calidad de carácter técnico:

Cra 24 cll 20-58 Oficina 306
Edificio Cristo Rey
316 875 8539
E-mail. gyhdc202@hotmail.com

G&H
DISEÑO Y CONSTRUCCION
NIT. 900160730-1

NUMERO ACTIVIDAD QUE OFERTA	DESCRIPCIÓN OFERTA TÉCNICA ADICIONAL	PONDERACIÓN ADICIONAL
1	Ofre el oferente alrededor para las accesibilidades de las estabilizaciones pertinentes a intervenir en las actividades 7.01, 9.16 y 13.17 referente al resanado, mantenimiento, pintura y/o procedimientos de impermeabilización de fachadas o muros , ofrezca en la propuesta con el mismo valor unitario y en la cantidad requerida suministrar el alcance de dichas actividades, en las especificaciones técnicas incluye la aplicación de limpiadores específicos (ácidos para ladrillo, desengrasantes o fungicidas para moho), equipo de un hidrolavado de alta presión (de arriba hacia abajo, 20-30 cm de distancia), un enjuague final y secado, indicando el paso a paso en las especificaciones técnicas y dando garantía del procedimiento.	20
2	El oferente que en lugar de ejecutar los ítems 2.31 y 2.32 en todas las accesibilidades con la descripción unidad de medida, y especificación técnica establecidas para el presente proceso, ofrezca a todos los ítems referidos en este grupo de actividades la siguiente especificación técnica adicional a las ya dadas para cada uno, sin superar el valor unitario límite de la actividad, la misma unidad de medida y en la cantidad requerida se asignara el puntaje indicado 2.31. "Suministro e instalación de enchape subgerente con fijas aluminio y alma central de polietileno de alta densidad de calibre igual o superior 3mm incluya el retiro del material e impermeabilizante existente y el alistamiento de la superficie.	15



3	El oferente que en ligar de no excusar el ítem 2.42 en todas las actas exigidas con la observación, solicite se retire y	15
	especificación técnica establecida para el presente proceso, ofrece a todos los ítems referidos en esta grupo de APUS cuando la especificación técnica adicional a ella ya dicha para cada uno de ellos, la oferta unitaria de cada ítem y en la cantidad ofertada se asignará el puntaje indicado. 2.42. "Suministro e instalación de ciclo ruta con tubería en PVC, incluye excavación manual, [illegible] de la base y estructura pavimento".	
	TOTAL PUNTAJE OBTENIDO	15 PUNTOS

Para lo cual me permito solicitar a la entidad estudie la posibilidad de requerir APUS y especificaciones técnicas para los ítems que estén relacionados como factor de calidad. Lo

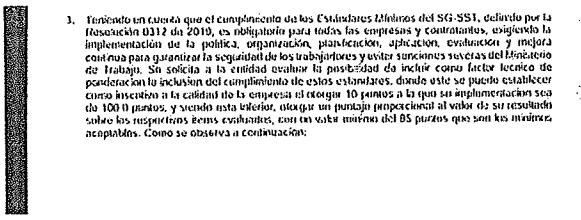
Cra 24 cll 20-50 Oficina 306
Edificio Cristo Rey
318 875 0539
E-mail: gytale2020@hotmail.com

G&H
NIT 900163730-1

anterior con el fin de que no se presenten varios contratistas o de interpretación en pleno de la calidad o bien contratista, y de esta manera el oferente relacione su verdadero valores en el proceso al adelantar y proponer estos documentos técnicos para su aplicación en las respectivas evaluaciones.

1. Respuesta:

La Policía Metropolitana de Ibagué se permite aclarar que no acoge su observación, y se mantiene como se establece en el apéndice técnico del pliego de condiciones que se ajustara con base a las respuestas que se están exponiendo.



3. Teniendo en cuenta que el cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST, definido por la Resolución 0312 de 2019, es obligatorio para todas las empresas y contratantes, exigiendo la implementación de la política, organización, planificación, aplicación, evaluación y mejora continua para garantizar la seguridad de los trabajadores y evitar sanciones severas del Ministerio de Trabajo. Se solicita a la entidad evaluar la posibilidad de incluir como factor técnico de ponderación la inclusión del cumplimiento de estos estándares, donde este se pueda establecer como incentivo a la calidad de la empresa al otorgar 10 puntos a la que su implementación sea de 100 0 puntos, y siendo esta inferior, otorgar un puntaje proporcional al valor de su resultado sobre los respectivos ítems evaluantes, con un valor mínimo del 85 puntos que son los mínimos aceptables. Como se observa a continuación:

3. Respuesta:

En atención a la solicitud relacionada con la posibilidad de incorporar el puntaje de cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), establecidos en la Resolución 0312 de 2019, como criterio técnico de evaluación en los procesos de selección, me permito manifestar lo siguiente:

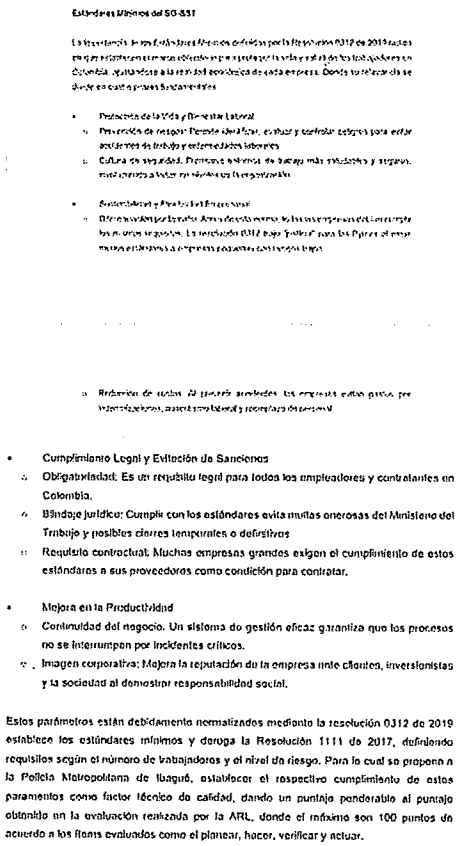
Tras la revisión normativa correspondiente, se concluye que no es viable incluir dicho puntaje como factor de ponderación, debido a que:

- El cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST es una obligación legal, conforme al Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 0312 de 2019, su carácter es mandatorio, no un parámetro opcional o diferenciador en procesos de evaluación de proveedores.
- El Artículo 25 de la Resolución 0312 de 2019 establece las fases de adecuación, transición y aplicación del SG-SST para todos los empleadores y contratantes, dichas fases son requerimientos de obligatorio cumplimiento y se encuentran bajo seguimiento del Ministerio del Trabajo.
- El puntaje otorgado por las ARL en las autoevaluaciones del SG-SST no constituye un certificado técnico de calidad, ni una medida comparativa entre empresas; se trata únicamente de un instrumento interno de seguimiento para el ciclo PHVA del sistema.
- Las empresas que no cumplan los porcentajes mínimos exigidos ya están sujetas a los procesos de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo, tal como lo dispone la Ley 1562 de 2012, por tanto, su valoración o eventual sanción no corresponde a la Policía Metropolitana de Ibagué.

- En este sentido, incorporar el puntaje de cumplimiento de los Estándares Mínimos como criterio de ponderación podría generar una distorsión normativa, al mezclar obligaciones legales mínimas con factores de evaluación destinados a medir calidad o capacidad técnica.

Por ende, no es procedente incluir el puntaje de cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST como factor técnico de ponderación dentro de los procesos de evaluación, por tratarse de un requisito legal obligatorio cuya vigilancia corresponde exclusivamente al Ministerio del Trabajo.

9.Referencia del mensaje: IRMA CECILIA ROMERO DE ROSAS



Estándares Mínimos del SG-SST

La implementación de los Estándares Mínimos definidos por la Resolución 0312 de 2019 busca asegurar un entorno laboral seguro y saludable para todos los trabajadores en Colombia, ajustándose a la realidad económica de cada empresa. Donde se destacan los siguientes fundamentos:

- Protección de la Vida y Bienestar Laboral
  - Prevención de riesgos: Permite identificar, evaluar y controlar peligros para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
  - Cultura de seguridad: Promueve ambientes de trabajo más saludables y seguros, motivando a todos los niveles de la organización.
- Sostenibilidad y Productividad Empresarial
  - Diferenciación por tamaño: Ajusta los requisitos según el número de trabajadores y el nivel de riesgo. La resolución 0312 exige "gradualidad" para las Pymes, el cual implica un enfoque a empresas pequeñas con menos carga.
  - Reducción de costos: Al prevenir accidentes, las empresas evitan gastos por indemnizaciones, ausentismo laboral y reemplazo de personal.
- Cumplimiento Legal y Evitación de Sanciones
  - Obligatoriedad: Es un requisito legal para todos los empleadores y contratantes en Colombia.
  - Blindaje jurídico: Cumplir con los estándares evita multas onerosas del Ministerio del Trabajo y posibles cierres temporales o definitivos
  - Requisito contractual: Muchas empresas grandes exigen el cumplimiento de estos estándares a sus proveedores como condición para contratar.
- Mejora en la Productividad
  - Continuidad del negocio. Un sistema de gestión eficaz garantiza que los procesos no se interrumpan por incidentes críticos.
  - Imagen corporativa: Mejora la reputación de la empresa ante clientes, inversionistas y la sociedad al demostrar responsabilidad social.

Estos parámetros están debidamente normalizados mediante la resolución 0312 de 2019 establece los estándares mínimos y deroga la Resolución 1111 de 2017, definiendo requisitos según el número de trabajadores y el nivel de riesgo. Para lo cual se propone a la Policía Metropolitana de Ibagué, establecer el respectivo cumplimiento de estos parámetros como factor técnico de calidad, dando un puntaje ponderable al puntaje obtenido en la evaluación realizada por la ARL, donde el máximo son 100 puntos de acuerdo a los ítems evaluados como el planear, hacer, verificar y actuar.

1. Respuesta:

En atención a la solicitud relacionada con la posibilidad de incorporar el puntaje de cumplimiento de los Estándares Minimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), establecidos en la Resolución 0312 de 2019, como criterio técnico de evaluación en los procesos de selección, me permito manifestar lo siguiente:

Tras la revisión normativa correspondiente, se concluye que no es viable incluir dicho puntaje como factor de ponderación, debido a que:

- El cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST es una obligación legal, conforme al Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 0312 de 2019, su carácter es mandatorio, no un parámetro opcional o diferenciador en procesos de evaluación de proveedores.
- El Artículo 25 de la Resolución 0312 de 2019 establece las fases de adecuación, transición y aplicación del SG-SST para todos los empleadores y contratantes, dichas fases son requerimientos de obligatorio cumplimiento y se encuentran bajo seguimiento del Ministerio del Trabajo.

- El puntaje otorgado por las ARL en las autoevaluaciones del SG-SST no constituye un certificado técnico de calidad, ni una medida comparativa entre empresas; se trata únicamente de un instrumento interno de seguimiento para el ciclo PHVA del sistema.
- Las empresas que no cumplan los porcentajes mínimos exigidos ya están sujetas a los procesos de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo, tal como lo dispone la Ley 1562 de 2012, por tanto, su valoración o eventual sanción no corresponde a la Policía Metropolitana de Ibagué.
- En este sentido, incorporar el puntaje de cumplimiento de los Estándares Mínimos como criterio de ponderación podría generar una distorsión normativa, al mezclar obligaciones legales mínimas con factores de evaluación destinados a medir calidad o capacidad técnica.

Por ende, no es procedente incluir el puntaje de cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST como factor técnico de ponderación dentro de los procesos de evaluación, por tratarse de un requisito legal obligatorio cuya vigilancia corresponde exclusivamente al Ministerio del Trabajo.

Atentamente,

Patrullera. **MARIA ALEJANDRA GARZON PATIÑO**
Estructuradora Técnica

Elaborado por: PT MARIA ALEJANDRA GARZON PATIÑO/SUINF – REINF2
Fecha de elaboración: 13/03/2026
Ubicación: C:\Carpeta Región 2\Año 2026\respuesta observaciones proceso PN METRO SA MC 014 2026

Calle 21 Sur No. 6-235 Zona Industrial
Teléfonos: (098) 8 73 00 22 IP: 30000
regi2 reinf@policia gov.co
www policia gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA